



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/220/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la reserva temporal realizada por el Órgano Responsable (OR) y la respuesta del Partido Político, con relación a la solicitud de información formulada por el C. Alberto Díaz A.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 13 de agosto de 2014, el C. Alberto Díaz A. presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/14/01854**, en la que pidió lo siguiente:

“Padrón de afiliados y militantes de los partidos políticos nacionales” (Sic)

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 14 de agosto de 2014, la UE turnó la solicitud a la DEPPP a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 22 de agosto de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en la cual puso a disposición un disco compacto que contiene los padrones de afiliados que fueron entregados por los Partidos de la Revolución Democrática (PRD) y Nueva Alianza (PNA) en 2011, del Trabajo (PT) y Verde Ecologista de México (PVEM) en 2013 y Movimiento Ciudadano en 2008.

Asimismo, informó que el padrón del Partido Revolucionario Institucional (PRI), se encuentra disponible para su consulta en la página de internet del partido www.pri.org.mx, el cual se encuentra catalogado a nivel municipal y actualizado a 2012.

De la misma manera, informó que respecto al padrón del Partido Acción Nacional (PAN) al 2013 y registrado en formato PDF, contiene datos personales que son considerados confidenciales tales como: el domicilio, número telefónico, correo electrónico, Clave Única de Registro de Población (CURP) y clave de elector, el cual consta de 69,233 fojas útiles.

Dado lo anterior, solicitó turnar la solicitud al PAN y PRI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/220/2014

Finalmente, expresó que los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales entregados por éstos, el día 31 de marzo del presente año, se encuentran sujetos a proceso de verificación, mismo que concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General, a más tardar el 30 de septiembre de este año. Momento a partir del cual podrán hacerse públicos los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales.

Por otra parte, comunicó que de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de los afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones, los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales que obtuvieron su registro el 9 de julio de 2014, serán publicados en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (INE), una vez que haya quedado firme la resolución del Consejo General respectiva.

De igual manera señaló que de acuerdo al artículo 31, párrafo 3, del entonces vigentes Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el registro de los partidos políticos surtió efectos constitutivos a partir del 1º de agosto del presente año. Asimismo, las resoluciones del Consejo General, serán del conocimiento general, una vez que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación. Habiendo ocurrido lo anterior, si dentro de los 4 días hábiles siguientes no se presenta impugnación alguna, entonces habrán quedado firmes y podrán ser puestos a disposición los padrones que solicita.

4. **Turno al PAN y PRI.** El 28 de agosto de 2014, la UE turnó la solicitud a los partidos políticos mencionados, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Alcance de DEPPP.** El mismo día, la DEPPP envió a través de correo electrónico un alcance, en el cual propuso turnar la solicitud a los partidos MORENA, Encuentro Social (PES) y Humanista (PH).
6. **Turno a MORENA, PES y PH.** El mismo día, la UE turnó la solicitud mediante correo electrónico a los partidos políticos nacionales, mencionados. Cabe señalar que el turno se efectuó por dicho medio, toda vez que aún no se encuentran registrados en el Sistema; no obstante, la UE ya solicitó su incorporación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/220/2014

Cabe referir que debido al reciente registro de los partidos políticos y toda vez que a la fecha no se cuenta con la designación formal de quienes fungirán como enlaces de transparencia de dichos institutos, la UE mantuvo comunicación con quienes se ostentaron como posibles vínculos entre el INE y los partidos, situación que dificulta la gestión, seguimiento y respuesta de las solicitudes. No obstante, a fin de no vulnerar el derecho a la información de la persona, ha buscado los mecanismos adecuados para continuar con el desahogo correspondiente.

7. **Respuesta del PH.** El 03 de septiembre de 2014, el PH dio respuesta a través del oficio PH/RPCG/013/2014, en el cual puso a disposición un disco compacto que contiene su padrón de militantes.
8. **Ampliación de plazo.** El 04 de septiembre de 2014, se notificó al C. Alberto Díaz A. a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
9. **Respuesta del PES.** El mismo día, el PES puso a disposición un disco compacto que contiene su padrón de afiliados con corte al 04 de septiembre de 2014, de acuerdo a los datos arrojados en el Registro de Información de Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, señalando que aún se encuentra en proceso de validación por la autoridad electoral.
10. **Respuesta de MORENA.** El mismo día, MORENA dio respuesta a través de correo electrónico y mediante oficio MORENA/OIP/022/2014, en el cual informó que reportaron el total de afiliados al Instituto Nacional Electoral (INE) como parte del proceso de obtención del registro, fue de casi 604 mil personas afiliadas.

De igual manera, señaló que en el Acuerdo INE/CG94/2014, emitido por el Consejo General del INE el día 9 de julio de 2014, por el que se resolvió otorgar a MORENA el registro como partido político nacional, en el cual se señala que el total de afiliados válidos, es de 496,729 personas afiliadas.

Finalmente, manifestó que para conocer el padrón definitivo, la Secretaría de Organización de MORENA, mediante el oficio MORENA/CEN/SON/0032/14, de fecha 13 de agosto de 2014 y recibido en el INE en la misma fecha, solicitó le fuera entregado el padrón definitivo de afiliados, sin que se haya recibido la respuesta correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/220/2014

11. **Respuesta del PAN.** El 08 de septiembre de 2014, el PAN dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio RPAN/474/2014, en la cual señaló que lo requerido es de carácter público, en virtud de que el padrón puede ser consultable en la página del Registro Federal de Militantes <http://www.rnm.mx/>.
12. **Respuesta del PRI.** El 11 de septiembre de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante los oficios UTPRI/CEN/110914/457, CODT/080914/0114 y SARP/587, en la cual señaló que su padrón de afiliados puede ser consultable en la página oficial del PRI, en la siguiente ruta electrónica <http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>; integrado por 2,454,492 afiliados y catalogado por Estado, municipio, nombre, apellido paterno y materno así como género.

De igual manera, puso a disposición 2 fojas simples que contienen el número de militantes desglosado por entidad federativa.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal realizada por la DEPPP y las respuestas de MORENA y PH en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva temporal realizada por la DEPPP y las respuestas de MORENA y PH, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución; y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, revocar o modificar la clasificación de reserva realizada por la DEPPP y las respuestas de MORENA y PH, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Alberto Díaz A. citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/220/2014

III. Información Pública.

- **DEPPP**

Puso a disposición un disco compacto que contiene los padrones de afiliados que fueron entregados por los Partidos PRD y PNA en 2011, del PT y PVEM en 2013 y Movimiento Ciudadano en 2008.

Finalmente, puso a disposición en versión pública el padrón del PAN actualizado al 2013 en formato PDF, consta de un total de **69,233 fojas útiles** para su reproducción, la cual ya fue aprobada por el Comité de Información en anteriores sesiones. **Cabe señalar que el padrón también se encuentra publicado en la página de internet proporcionada por el PAN.**

- **PAN.**

Puso a disposición su padrón de afiliados el cual puede ser consultable en la página del Registro Nacional de Militantes, en la siguiente ruta electrónica <http://www.rnm.mx/>, llevando a cabo el siguiente procedimiento:

1. Una vez que el ciudadano a estrado a la página mencionada, se percatara del apartado denominado “Estrados Electrónicos” en la fracción I denominada “Consulta el Listado Nominal de Electores y si ya eres militante del Partido” en el cual deberá dar clic.



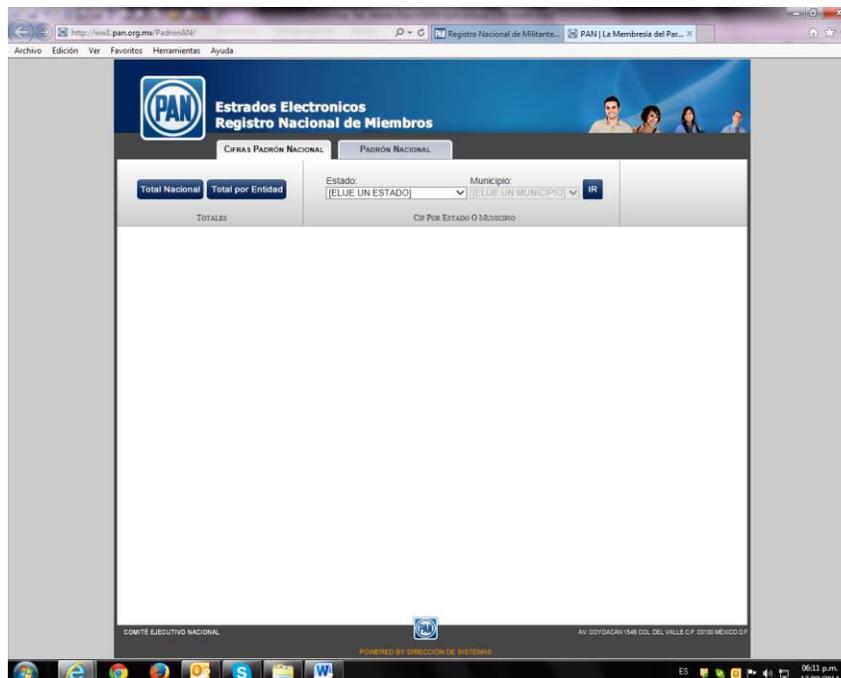


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/220/2014



2. De inmediato aparecerá una pantalla de bienvenida, la cual el solicitante deberá dar clic en el apartado "Continuar".

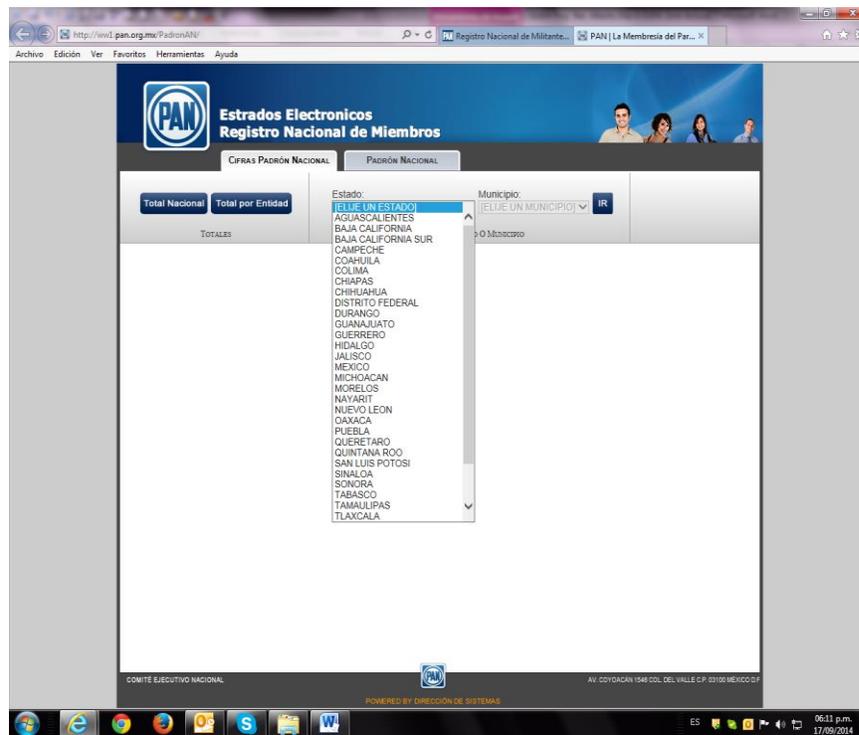




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/220/2014

3. El ciudadano se percatará de dos pestañas a seleccionar, y para este inciso deberá indicar la pestaña denominada “Padrón Nacional”, deberá seleccionar el estado y municipio que desee consultar para poder obtener el listado de militantes por municipio.



- **PRI.**

Señaló que su padrón de afiliados puede ser consultable en la página oficial del PRI, en la siguiente ruta electrónica <http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>; integrado por 2, 454,492 afiliados y catalogado por Estado, municipio, nombre, apellido paterno y materno así como género.

De igual manera, puso a disposición 2 fojas simples que contienen el número de militantes desglosado por entidad federativa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/220/2014

- **PES.**

Puso a disposición un disco compacto que contiene su padrón de afiliados, con el propósito de que el solicitante pueda realizar la búsqueda correspondiente.

- **PH.**

Puso a disposición un disco compacto que contiene su padrón de afiliados a fin de que la persona pueda verificar si de la lista de las personas que adjunta, están incluidas dentro del padrón de afiliados.

<p>Tipo de la Información</p>	<p>1 disco compacto, proporcionado por la DEPPP. 1 disco compacto, proporcionado por el PES. 1 disco compacto, proporcionado por el PH. 69,233 fojas simples, proporcionadas por el DEPPP. 2 fojas simples, proporcionadas por el PRI.</p>
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: CORREO ELECTRÓNICO, por el cual se le hará llegar a través de este medio la información proporcionada por el PRI.</p> <p>Sin embargo, la información proporcionada por la DEPPP, PES y PH exceden los 10MB, capacidad que tiene el correo electrónico institucional, modalidad que fue elegida al ingresar su solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, la cual se hará llegar en el domicilio que para tal efecto señale la solicitante o en las oficinas de la UE.</p> <p>Asimismo, la información proporcionada por el PRI y el PAN, también queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas; por lo que la información se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.</p>
<p>Cuota de Recuperación</p>	<p>\$36.00 (TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N) por 3 discos compactos proporcionados por la DEPPP, PES y PH. Costo unitario \$12.00 por cada disco compacto.</p> <p>\$69,203.00 (SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.) por las 69,233 copias proporcionadas por la DEPPP. (Las primeras 30 cuartillas son gratuitas). El pago únicamente deberá efectuarse en caso de requerir el padrón impreso.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/220/2014

Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la o el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, se deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo. Reserva temporal.

La **DEPPP** manifestó que los padrones de afiliados a los partidos Ppolíticos nacionales, entregados por éstos el 31 de marzo del presente año, se encuentran sujetos a un proceso de verificación, mismo que concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General de este Instituto, a más tardar el 30 de septiembre de este año.

Por ello, dicha información, es temporalmente reservada, por estar sujeta a un proceso deliberativo, de conformidad con el artículo 11, numeral 3, fracción VI del Reglamento.

“Artículo 11
(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/220/2014

Ahora bien, del análisis realizado por este CI, es necesario señalar que en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-570/2011, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral, emitió los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro (Lineamientos de Verificación); en el cual señaló que entre el 01 de abril y el 31 de marzo de 2014, los partidos políticos nacionales capturaron en dicho sistema los datos actuales de todos sus afiliados, el cual ya fue entregado a la DEPPP.

El Dictamen se someterá a consideración del Consejo General el próximo 30 de septiembre, por lo que hasta el momento no es posible ponerse a disposición el padrón de afiliados del 2014 hasta en tanto no sea aprobado de conformidad con el numeral 15 de los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de los afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones (Lineamientos de publicación) que señala lo siguiente:

“15. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva.”

Razón por la cual será hasta entonces público.

Por lo tanto, este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento, **confirma la clasificación de reserva temporal** señalada por la DEPPP.

V. Respuesta de PH y MORENA.

A). PH

Puso a disposición su padrón de militantes en un disco compacto. Sin embargo, de una revisión realizada a la información puesta a disposición, se encuentra una columna denominada “estatus del afiliado”.

Al respecto, este CI considera que dicho dato debe ser clasificado como temporalmente reservado en razón de los siguientes argumentos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/220/2014

- La DEPPP señaló que los padrones de afiliados se encuentran sujetos a proceso deliberativo y se mantendrán con ese carácter hasta en tanto el Consejo General dictamine lo conducente, a más tardar el 30 de septiembre de este año, por lo que clasificó la información como temporalmente reservada.
- Ahora bien, el “estatus del afiliado” es un dato que aún no es definitivo en razón de que puede tener modificaciones, toda vez que conforme al lineamiento NOVENO, los partidos una vez notificados de las listas resultantes de la verificación realizada por la DEPPP en las que se señalen los datos que se encuentren en los supuestos establecidos en el lineamiento SEPTIMO, incisos b) y c), podrán manifestar lo que a su derecho convenga.

Para mayor precisión, se citan dichos lineamientos:

Séptimo. Una vez recibida la notificación referida en el Lineamiento quinto, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informará mediante oficio a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que el padrón de afiliados del Partido Político que corresponda, se encuentra en condiciones de ser verificado conforme al siguiente procedimiento:

(...)

b) Con los “Registros Únicos” se efectuará la búsqueda de los datos de los ciudadanos afiliados al Partido Político en el padrón electoral. Como resultado de dicha búsqueda, se procederá a descontar de los “Registros únicos” los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

b.1. “Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 198, párrafo 2, y 199, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b.2. “Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 198, párrafo 3, y 199, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b.3. “Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/220/2014

b.4. “Duplicado en padrón electoral”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b.5. “Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de julio de dos mil diez.

b.6. “Datos de domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.

b.7. “Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el padrón electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el Partido Político.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizará mediante una primera compulsión electrónica con el padrón electoral, de la información asentada en los listados elaborados por el Partido Político, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no es posible localizar a un ciudadano, se procederá a buscarlo en el padrón electoral mediante su nombre, generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vrg. dato proporcionado:

Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros Únicos” a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtendrá el total preliminar de “Registros de afiliados válidos en padrón”.

c) Con el resultado anterior, se procederá a verificar si los afiliados del Partido Político se ubican en el supuesto establecido en el artículo 5, párrafo 2 del Código de la materia, es decir, que se encuentren afiliados a su vez a algún otro Partido Político con registro. En tal virtud, se procederá a descontar de “Registros de afiliados válidos en padrón” los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/220/2014

registros que se encuentren en dicha hipótesis. De la operación anterior, se obtendrá finalmente el concepto “Total preliminar de afiliados”.

(...)

Noveno. Recibidos los resultados de la verificación a que se refiere el Lineamiento anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de los cinco días hábiles siguientes, remitirá a los Partidos Políticos las listas en las que se señalen los datos de los afiliados que se encuentren en cualquiera de los supuestos señalados en los incisos b) y c) del Lineamiento séptimo del presente documento, para que en un plazo de treinta días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

Por lo anterior, este CI estima necesario **clasificar como temporalmente reservada el dato contenido en el padrón de afiliados del PH denominado “status del afiliado”**, de conformidad con el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento; motivo por el cual, se aprueba la **versión pública** de la información presentada por PH.

Derivado de lo anterior queda a disposición del C. Alberto Díaz A, la información en versión pública proporcionada por el PH misma que se puso a disposición en el considerando III.

B). Respuesta de MORENA.

Informó que reportó casi 604 mil afiliados al INE como parte del proceso de obtención de registro.

De la misma manera, manifestó que en el Acuerdo INE/CG94/2014 emitido por el Consejo General del INE el 09 de julio de 2014, por el que se resolvió otorgar a MORENA el registro como Partido Político Nacional, se asentó que el total de afiliados válidos del partido es de 496,729 personas.

Finalmente, informó que para conocer el padrón definitivo, la Secretaría de Organización de MORENA, mediante el oficio MORENA/CEN/SON/0032/2014, de fecha 13 de agosto de 2014, y recibido en el INE en la misma fecha, solicitó le fuera entregado el padrón definitivo de afiliados, sin que se haya recibido la respuesta correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/220/2014

Al respecto, este CI considera que dicha información debe ser entregada al solicitante, en razón de los siguientes argumentos:

- MORENA generó su listado de afiliados a través del “Sistema de Registro de Partidos Políticos”, el cual anexo a su solicitud de registro de conformidad con el numeral 7 y 9 de los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro (Lineamientos de Verificación), que a la letra dice:

7. El “Sistema de Registro de Partidos Políticos”, es el instrumento informático que las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional utilizan para generar las listas de afiliados que deben anexar a su solicitud de registro. Asimismo, las Juntas Locales o Distritales, según sea el caso, y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de acuerdo con su competencia, realizarán la captura de datos de los afiliados en dicho sistema.

Los datos de los afiliados que deberán capturarse en el “Sistema de Registro de Partidos Políticos” son:

- a) Apellido paterno, materno y nombre (s);*
- b) Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, barrio, pueblo y/o localidad, delegación o municipio y entidad); y*
- c) Clave de elector.*

(...)

9. Las listas impresas de afiliados a los Partidos Políticos en formación, se integrarán en dos momentos:

- a) Durante la celebración de las asambleas estatales o distritales a que se refiere el artículo 28, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y*

b) Al momento de la presentación de la solicitud de registro como Partido Político Nacional.

En ambos casos, las listas contendrán de los afiliados los datos siguientes:

- a) Apellido paterno, materno y nombre (s);*
- b) Domicilio; y*
- c) Clave de elector.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/220/2014

En el primero de los casos, además, contendrán datos registrales relativos al Estatus respecto del Padrón Electoral Federal.

(...)

- En el mismo sentido, este CI, en anteriores determinaciones ha razonado que la revisión por parte de la autoridad electoral a los padrones entregados por los PP no representa impedimento ni restricción alguna para que los partidos puedan otorgar información en su poder, pues la reserva es sobre la información que posea la autoridad electoral y únicamente para efectos de validar un requisito de registro y no de acceso a la información.

Con los argumentos vertidos queda de manifiesto que no existe impedimento alguno para entregar la información al C. Alberto Díaz A, relativo al padrón de afiliados que fue entregado a la autoridad electoral, en virtud de que, constituye información pública.

Aunado a lo anterior, debe precisarse que los partidos, posterior a la fecha de entrega de los padrones al INE (31 de marzo de 2014) tienen la facultad de seguir registrando afiliados o bien continuar con los movimientos correspondientes en sus instituciones.

Por lo anterior, se deduce que la información es pública; razón por la cual este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento, por lo que este CI considera necesario instruir a la UE **requiera** a MORENA, para que en un término de 2 días hábiles posteriores a la aprobación de la presente resolución, ponga a disposición su padrón de afiliados.

En caso de que la información contenga datos personales, deberán ser protegidos y se entregará en versión pública, previa revisión de las muestras que remita el partido político, que al efecto realice la Secretaría Técnica.

VI. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/220/2014

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, 11, párrafo 3, fracción VI; 19, párrafo 1, fracción I; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; este CI emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/220/2014

Resolución

Primero. Se pone a disposición del C. Alberto Díaz A. la información **pública** proporcionada por la DEPPP, PAN, PRI y PES, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma la clasificación de reserva temporal** efectuada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se **clasifica como temporalmente reservada** la información relativa al “Estatus de afiliados”, en términos de lo señalado en el considerando **V, inciso A)** de la presente resolución.

Cuarto. Se aprueba la **versión pública** de la información proporcionada por el PH, en términos del considerando **V, inciso A)**, de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** a MORENA, para que en un término de 2 días hábiles posteriores a la aprobación de la presente resolución, ponga a disposición su padrón de afiliados, en los términos señalados en el considerando **V, inciso B)**, de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento al C. Alberto Díaz A. que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/220/2014

Notifíquese al C. Alberto Díaz A., copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y por oficio al PAN, PRI, MORENA, PES y PH.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información